

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUEO
UN CENTAVO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

GOBIERNO CIVIL - MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales de los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir el título de propiedad, según determinan los artículos 46 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente:

N.º expte.	Concesión	Mineral	Hectáreas	Concejo	Interesado	Vecindad
24.206	Pilar	Hierro	45	Caravia	D. Pedro Lorengo García	Gijón
24.329	Los Gavianes	Yeso	450	Gijón	S. A. Materiales Cteción, Vigil-Escalera	Oviedo
24.333	San Ignacio	Antracita	12	Colunga	Sres. Hijos de Pablo Pérez	Colunga
24.334	Perla Coluhguesa	Id	6	Id.	Sres. Hijos de Pablo Pérez	Colunga
24.346	Demasia a Guapa 3.ª	Carbón	6,316,72	Langreo	Sdad. Metalúrgica Duro-Felguera	
24.348	Palermo	Yeso	30	Gijón	D. Eduardo González Rato	Gijón
24.353	Demasia a Mauricio 2.ª	Hulla	1,855,62	Siero	D. Fidél Brayda Gahete	Lieres
24.358	Ampliación a Juan José	Id.	88	Teverga	Armdo.-G.ª Mendoza, Lorenzo de Lera	Oviedo
24.389	Fernanda	Yeso	115	Gijón	D. Misael León Muñiz	Mieres
24.400	Palmira	Hulla	5	Piloña	D.ª Josefina Alba Rato	Lieres (Siero)
24.418	Rosario	Espato-fluor	4	Ribadesella	D Francisco Suárez Manso	Lastres (Colunga)
24.425	El Caleyú	Hulla	44	Nava	D. Agapito Melchor Cámara	Lieres (Siero)
24.468	La Inesperada	Id.	45	Oviedo	D. Ceferino Argüelles García	Mieres
24.470	Prevenida	Caolín	14	Muros del Nalón	D. José Pérez Avello	Cadavedo (Luarca)
24.477	Amparo	Hulla	43	Lena	D. Ceferino Argüelles García	Mieres
24.491	Juan José	Id.	38	Id.	D. Juan José A. de la Vega	Oviedo
24.493	Sorpresa	Caolín	20	Muros del Nalón	D. José Pérez Avello	Cadavedo (Luarca)
24.495	Juan Antonio	Cinabrio	76	Lena	D. Juan José A. de la Vega	Oviedo
24.499	Julita	Hulla	24	Id.	D. Ceferino Argüelles García	Mieres
24.501	Pacienciana	Id.	50	Id.	D. Samuel Suárez Rodríguez	Pola de Gordón (León)
24.502	Primera	Dolomia	30	Oviedo	D. José Fernández Antuña	Sotrondio
24.509	Inesperada 2.ª	Hulla	281	Id.	D. Ceferino Argüelles García	Mieres
24.514	3.ª Demasia a Pollerina	Id.	4,5034	Langreo	S. A. Minas de Langreo y Siero	
24.515	1.ª Demasia a Valiente	Id.	6,7953	Id.	S. A. Minas de Langreo y Siero	

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y a los efectos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia, por los que se crean con derecho a ello, se expedirá el título de propiedad de las citadas minas. — Oviedo, 19 de julio de 1941. — El Gobernador, Joaquín de la Riva.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CONCESIONES LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente instruido a instancia de don Juan Oria y García-Somines, Consejero-Delegado de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, para servicio de dos tejeras emplazadas en términos de Serín, en los términos municipales de Gijón y Carreño:

Resultando que tanto la información pública reglamentaria como la información oficial aportada por las entidades técnicas y de derecho informantes, son dichas informaciones

en un todo favorables a la concesión solicitada:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que cumplidos los trámites normales y aportados los justificantes de rigor, sin oposición alguna que demuestre perjuicio a particular alguno y favorables la información pública y oficial, nada se opone a la instalación que se intenta,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad, S. A., domiciliada en Gijón, para estable-

cer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde las inmediaciones del puesto de transformación que la misma entidad tiene instalado en Villar (Carreño), hasta la zona intermedia de las dos tejeras próximas a la margen derecha de la carretera de Serín a Tabaza en su kilómetro 3.

2.ª La instalación se dispondrá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 25 de abril de 1940 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas y lo que en estas condiciones especialmente se señala.

3.ª Se variará la disposición proyectada para el cruzamiento de las dos líneas de baja tensión que se salvan en un mismo vano con la carretera de Serín a Tabaza, no pu-

diendo apoyarse dichas líneas en los postes de la de alta.

A este fin se colocará un nuevo poste o apoyo en la línea de baja tensión que se desarrolla sensiblemente en la dirección de la mencionada carretera, situándolo a la izquierda de la línea objeto de esta concesión e inmediato al empalme con la carretera, del camino de Villar de Abajo, a cuyo poste se llevará el enlace u origen de la otra línea de baja tensión, que se deriva de la primera; todo ello de tal manera que se suprima el cruzamiento con esta segunda línea derivada y que el otro se realice dentro francamente del vano dispuesto al efecto en la línea que se autoriza.

4.ª Se cuidará de disponer con estricta sujeción a como se consigna en el proyecto antes citado, el cruzamiento sobre una línea de ba-

ja tensión, próximo al origen de la ahora concedida, fijando los conductores de baja en un travesano colocado entre los dos postes contiguos de la línea de alta, o bien, si se estima preferible, instalando varios travesanos, a distintas alturas, y repartiendo entre ellos la fijación de los mencionados conductores, de modo que entre éstos y los postes de alta quede sensiblemente, en cualquiera de los casos, la distancia reglamentaria.

5.^a La línea objeto de esta concesión se ajustará estrictamente, en todas sus partes y elementos, a lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919.

6.^a Se declara de utilidad pública esta instalación y se concede para ella la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado, provinciales y municipales a que afecte, así como también, con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900, sobre los predios de propiedad particular que atraviese, siempre y cuando que con respecto a ellos se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

7.^a Se señala oficialmente el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta concesión, para iniciar las obras, y dentro de él deberá la entidad peticionaria participar su conformidad con las presentes condiciones y reintegrar este expediente tal como dispone la vigente Ley del Timbre. Se concede otro plazo, de tres meses, a continuación inmediata del anterior, para terminar la construcción de la línea con arreglo a estas condiciones, de tal modo que esté completamente preparada para ser puesta en servicio.

8.^a Las obras de la presente concesión tanto en el período de construcción, como después, en su explotación, estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, cuyas órdenes serán exactamente cumplimentadas, y a quien la entidad concesionaria dará cuenta de la terminación de aquellas obras, a fin de que sean reconocidas. De dicho reconocimiento se levantará acta, y aprobada que sea ésta por la mencionada Jefatura, podrá la misma autorizar la explotación de las obras, sin cuyo requisito no cabrá poner la línea en servicio, siendo también dicha aprobación trámite previo para decretar la devolución de la fianza constituida, si así procediese.

9.^a Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento a que se refiere la condición anterior, como en los parciales que se estimen necesarios, serán abonados por la entidad concesionaria, en la cuantía y forma que determinen las disposiciones que al efecto estén vigentes.

10. Las tarifas máximas para el suministro de energía mediante la línea que se autoriza, serán las presentadas con la petición, que la Sociedad concesionaria tiene en vigor, aprobadas y oficialmente registradas, para la zona afectada por la mencionada línea.

11. La fianza constituida al tiem-

po de formular la petición, se aumentará hasta el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a cuyo efecto deberá la entidad concesionaria presentar dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de esta concesión, el resguardo que acredite el depósito de 36,00 pesetas.

12. Antes de la puesta en servicio de la instalación, la Sociedad concesionaria lo comunicará a la Delegación de Industria a los efectos que preceptúa el Decreto de 19 de febrero de 1934, remitiendo, para su aprobación, el Reglamento de servicio de la línea y plano de la misma.

13. Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva, del servicio en las obras de la concesión, si por razones, de Estado, de interés nacional o de mayor utilidad pública, lo creyera conveniente, sin derecho por parte de la entidad concesionaria a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras, en el caso de suspensión definitiva.

14. Será obligación de la entidad concesionaria el exacto cumplimiento de la legislación vigente y de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo, acerca de los accidentes de trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y régimen del trabajo en general, así como también sobre lo referente a protección a la Industria Nacional.

15. Esta concesión caducará por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, previo el expediente que dispone la Ley General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Compañía concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de primera clase, para reintegro de la concesión, según los preceptos de la vigente Ley del Timbre, en su artículo 84, se publica el presente edicto, para general conocimiento.

Oviedo, 28 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

División Hidráulica del Norte de España

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 27 de diciembre de 1940, de don Isaac Francés Gorordo y don Félix González Menéndez, vecinos de San Esteban de Pravia, (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en el tramo comprendido entre el llamado Pozo del Rosico y el Puente de La Portilla, en términos del Ayuntamiento de Soto del Barco, verificándose la extracción por medio de cribas metálicas manejadas a mano desde dos embarcaciones. A la petición acompaña un plano de la zona afectada y autorización de la Dirección del Puerto de San Esteban de Pravia, para ocu-

par los terrenos necesarios en la zona del mismo:

Resultando que, publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de fecha 16 de enero de 1941 y por medio del edicto correspondiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Soto del Barco, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se ha producido reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero encargado de la zona Central de esta División Hidráulica, informa en sentido favorable a la autorización de que se trata, proponiendo condiciones al efecto:

Resultando que, la Asesoría Jurídica estima que cumplidos los trámites normales en la materia y aportados los justificantes de rigor, así como no resultando producida reclamación eficaz y atendible durante el período de información pública, y, favorables los informes técnicos, nada se opone a la concesión de lo solicitado, y puede hacerse con las condiciones técnicas propuestas y desde luego sin perjuicio de tercero y salvo los derechos de propiedad:

Considerando que, con la extracción de residuos minerales que ha de verificarse por medio de recipientes metálicos, a modo de cribas, manejados desde embarcaciones, depositándose los residuos en terrenos de la zona del puerto de San Esteban de Pravia, no se origina perjuicio alguno a particulares ni empresas, ya que no se ha presentado reclamación alguna, y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, incluso el de la Dirección de la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia, que lo condiciona a que la vigilancia debe correr a cargo, además, de la División Hidráulica del Norte de España, a la Dirección de la Junta de Obras indicada, por lo que afecta a sus servicios:

Considerando que, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta clase de autorizaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistas la Ley de Aguas del 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concorantes:

Esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado por don Isaac Francés Gorordo y don Félix González Menéndez, vecinos de San Esteban de Pravia, autorizándoles para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en el tramo comprendido entre el llamado "Pozo del Rosico" y el Puente de "La Portilla", en el término del Ayuntamiento de Soto

del Barco (Oviedo), bajo las condiciones siguientes:

1.^a La extracción se verificará por medio de recipientes de tela metálica, a modo de cribas, manejadas desde embarcaciones, sin excavar en el álveo del río.

2.^a La extracción de los residuos recogidos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsables los concesionarios de todos los daños que se ocasionen con la explotación del aprovechamiento, y sin que este permiso les dé derecho a establecer servidumbre de ninguna clase.

3.^a Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin carácter de exclusiva y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna ni entablar reclamación de ningún género.

4.^a La explotación de este aprovechamiento estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España y también de la Dirección de la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, por lo que afecta a sus servicios, siendo de cuenta de los concesionarios cuantos gastos se originen con motivo de dicha inspección y vigilancia.

5.^a Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte de los concesionarios, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado los concesionarios las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo ochenta y cuatro de la vigente Ley del Timbre, que queda adherida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 29 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 3 de agosto de 1940, de don Severino Braga Fernández, vecino de Tuilla, Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que proceden de los lavaderos del grupo minero llamado "La Riera", propiedad de la Sociedad "Minas de Langreo y Siero", vierten al cauce del río Nalón, en el lugar de la Riera, parroquia de Riaño, del Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en

terrenos de dominio público, cuya ocupación también solicita el interesado:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 26 de agosto de 1940, y en el Ayuntamiento de Langreo, a los efectos de la información pública reglamentaria, se ha presentado una reclamación dentro del plazo fijado, contra la autorización solicitada, suscrita por don Ricardo Heredia, como Consejero Delegado de la S. A. "Minas de Langreo y Siero", fundándola en que, de accederse a lo solicitado, pueden derivarse perjuicios a dicha Sociedad, por la probabilidad de que al realizar el aprovechamiento se ocupan o utilicen los terrenos de la Sociedad lindantes con el cauce:

Resultando que remitida copia de la reclamación, al señor Braga, la contesta en el sentido de que todos los terrenos afectados por la petición, pertenecen al álveo del río Nalón, manifestando también que, como todas las concesiones se otorgan sin perjuicio de tercero, siempre quedarán bien garantizados los derechos e intereses de la mencionada Sociedad, quien además, sólo reclama por el supuesto de que pudieran ocasionarle perjuicios, supuesto que carece de todo fundamento y termina pidiendo se desestime la reclamación:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la Zona Central de esta División Hidráulica, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a Minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dichos efectos propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que, cumplidos los trámites normales en la Memoria y aportados los justificantes de rigor, así como no resultando producida reclamación eficaz y atendible del período de información pública y favorables los informes de los técnicos, estima que puede accederse a lo solicitado con las condiciones técnicas propuestas en los informes, y desde luego sin perjuicio y a salvo todo derecho de tercero:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que con la petición de que se trata no se origina perjuicio alguno a particulares y empresas toda vez que la reclamación producida por don Ricardo Heredia, como Consejero Delegado de la S. A. "Minas de Langreo y Siero", es improcedente por las razones que expone el solicitante, en su escrito de réplica, y por lo tanto la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario:

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo

a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Severino Braga Fernández, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que procedentes del lavadero del grupo minero llamado "La Riera", propiedad de la Sociedad "Minas de Langreo y Siero", vierten al cauce del río Nalón, en el lugar de La Riera, parroquia de Riaño, del Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo), autorizándole también para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 20 de julio de 1940, por el Técnico Industrial don Constantino Antuña, en la que no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.ª Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

3.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resul-

tantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

6.ª Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese, sobre producción, clase, etcétera, del producto o residuos obtenidos. También facilitará a la misma Jefatura una copia completa del proyecto de relavado, con las variantes introducidas en el mismo para que se pueda comprobar todos los extremos relativos a la instalación; siendo también obligatorio para el concesionario, dar cuenta a la referida Jefatura de cualquiera ampliación o modificación que se introduzca en ellos.

7.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de las características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica del Norte de España, de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

8.ª El concesionario no podrá hacer reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de referencia.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

10. El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación hulleira que afecta a esta clase de concesiones.

11. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de dicho río, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración, cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

12. Antes del comienzo de las obras, constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación, y siempre que, co-

mo consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de 150 (ciento cincuenta) pesetas, para reintegro de la concesión, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso. — Oviedo, 28 de julio de 1941. El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia, el Ingeniero Jefe, José González Valdés.

APOVECHAMIENTOS DE AGUAS PUBLICAS

Anuncio

Se advierte a todos los concesionarios, peticionarios o usuarios de aprovechamientos de aguas públicas, que por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 11 de julio actual, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, del día 26, se señalan las sanciones económicas que habrán de imponerse a todos los que, no habiendo presentado en tiempo oportuno la relación jurada de sus aprovechamientos, a que les obliga el artículo 1.º del Decreto de dicho Ministerio de 5 de mayo último, (*Boletín Oficial del Estado*, del 18), ajustada al modelo que para cada caso inserta el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 del referido mes de mayo, no presenten en esta División Hidráulica, antes del día 18 de agosto próximo, la correspondiente reclamación, de acuerdo y documentada en la forma prevista en el artículo 2.º del citado Decreto de 5 de mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Oviedo, 29 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que don Juan de Mendiola y Neira, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento dos hectáreas de la mina de arcilla para usos industriales, que se conocerá con el nombre de "San Rafael", sita en Cabornia, paraje llamado Llamaoscura y otros, parroquia de La Manjoya, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca Este del túnel del Ferrocarril del Vasco, y desde este punto de partida en dirección Oeste, se medirán 1.500 metros para colocar la

primera estaca; de primera a segunda Sur, 300 metros; de segunda a tercera Oeste, 600 metros; de tercera a cuarta Sur, 300 metros; de cuarta a quinta Oeste, 1.400 metros; de quinta a sexta Norte, 600 metros, y de sexta a primera Este, 2.000; cerrando así el perímetro de las 102 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 24.767.

Hago saber: Que don Wenceslao Moré Cors, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de arcilla-usos industriales, que se conocerá con el nombre de «Marina», sita en paraje llamado Regueral y Condres, parroquia de Bocines, concejo de Gozón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida y se colocará la primera estaca en el centro del primer caballete del transbordador de mineral de hierro de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, sito en El Regueral (Carrero), desde este punto de partida en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª O. 200 metros; de 3.ª a 4.ª N. 200 metros; de 4.ª a 5.ª E. 700 metros; de 5.ª a 6.ª S. 300 metros; de 6.ª a 7.ª O. 400 metros; de 7.ª a 8.ª S. 100 metros, y de 8.ª a punto de partida o sea a la primera estaca O. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.766, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Caravia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Servicio de Contrastación de Pesas y Medidas
AVISO

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuará a partir del día 4 del próximo mes. en los siguientes concejos:

Noreña, día 4 de agosto.

Pola de Siero, día 7 y 8 de agosto.

Lo que a los efectos oportunos se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de dichos concejos.

Oviedo, 30 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Cores.

117 Comandancia Rural de la Guardia civil de Oviedo

Anuncio de concurso

Siendo necesario contratar el

arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Belmonte, por tiempo indeterminado y precio 1.200 pesetas anuales, se invita a los propietarios y Administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población o en los pueblos de la demarcación del puesto, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase sexta de 4,50 pesetas, a las doce horas del día en que se cumple el plazo de un mes a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Instructor del expediente que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de Belmonte, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, y calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Oviedo, de julio de 1941.—El Primer Jefe.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Trubia, por tiempo indeterminado y precio de 1.200 pesetas anuales, se invita a los propietarios y Administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población o en los pueblos de la demarcación del puesto, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase sexta de 4,50 pesetas, a las doce horas del día en que se cumple el plazo de un mes, a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Instructor del expediente que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de Trubia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, y calle y n.º donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Oviedo, de julio de 1941.—El Primer Jefe.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Proaza, por tiempo indeterminado y precio de 1.200 (mil doscientas) pesetas anuales, se invita a los propietarios y Administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población o en los pueblos de la demarcación del puesto a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase sexta de 4,50 pesetas, a las doce horas del día en que se cumple el plazo de veinte días, a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Instructor del expediente que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de Proaza, don-

de se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, y calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Oviedo, de julio de 1941.—El Primer Jefe.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

En providencia de esta fecha, el Sr. Juez instructor del expediente seguido al funcionario municipal don Hugo Cuervo Diaz, acordó abrir información pública por término de ocho días, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes político sociales del referido expedientado y de su conducta con relación al Movimiento Nacional, deponga en estas actuaciones ante el Sr. Juez en las oficinas del Ayuntamiento, y en las horas hábiles de las mismas

Oviedo, 31 de julio de 1941.—El Secretario del expediente, C. F. Trapa.

DE PARRES

Edicto

Formado el censo de contribuyentes de este concejo, que según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 28 de abril de 1933 del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, han de contribuir por rústica, colonia y pecuaria, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Arriendos, 28 de julio de 1941.—El Alcalde, M. Blanco.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez de primera instancia accidental del partido.

Hago saber: Que el Procurador don Francisco León Álvarez, en nombre de don Baudilio Álvarez Fernández, casado, industrial, mayor de edad, vecino de esta capital, acudió al Juzgado promoviendo expediente de dominio de la finca siguiente:

Casa señalada con el número 32 moderno, y 13 antiguo, sita en la calle de Foncalada, de esta población, que ocupa de superficie 48 metros, 55 decímetros, con su patio a la parte posterior, cuya superficie es de ciento setenta y seis metros noventa y cinco decímetros, componiendo todo una sola finca de superficie total doscientos veinticinco metros cincuenta decímetros, que linda: por el frente, con la carretera que conduce a Pumarín; derecha entrando, casas de don Restituto Mata y de don Elías del Collado; izquierda, casa de herederos de don Andrés Menéndez; y por la espalda,

con bienes de dichos herederos de Mata, actualmente, tiene el número 34 por haberse corregido por el Ayuntamiento la numeración.

Por providencia de hoy, acordé citar a las personas de quien proceden los bienes, admitir las pruebas propuestas por el actor, y conceder el término de ciento ochenta días, para que por éste, los interesados que se citen, o el Ministerio Fiscal, se ofrezcan pruebas pertinentes; y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, por medio de edictos que se fijarán en sitios públicos de este Juzgado, y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Francisco Fernández Jardón, — El Secretario, Antonio López Moreno.

Don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez de primera instancia accidental de Oviedo.

Hago saber: Que doña Prudencia Llana Sánchez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, promovió expediente de dominio de la casa número 24 de la calle de la Concepción, antes del Rollo, de esta ciudad, habiendo acordado, por providencia de hoy, citar a las personas de quien proceden los bienes, admitir las pruebas propuestas por la actora, y conceder el término de ciento ochenta días para que por éste, por los interesados citados, o el Ministerio Fiscal, se ofrezcan pruebas pertinentes; y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de este Juzgado, y se insertarán, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Francisco Jardón. — El Secretario, A. López Moreno.

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en expediente de dominio, que promueve el Procurador don Francisco León Álvarez, en nombre de don Baudilio Álvarez Fernández, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Oviedo, de la casa número 32, hoy 34, de la calle de Foncalada, de esta ciudad, acordó se cite a don José Álvarez Cano, causahabiente del titular del dominio inscripto don José Cano García, cuyo actual domicilio se ignora, y las personas iniertas que pudieran alegar algún derecho sobre tal casa, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que comparezca en dicho expediente, si vieran convenirles; previniéndoles, que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Antonio López Moreno.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial